Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

CURSO DE RECICLAJE

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Campaña de Renta 2023

NOVEDADES CAMPAÑA IRPF 2023

Pamplona, Abril de 2024

INDICE

1. **Disposiciones a aplicar ejercicio 2023.**
2. Rentas exentas.
3. Sujeto pasivo
4. Rendimientos del trabajo.
5. Rendimientos de capital inmobiliario.
6. Actividades empresariales o profesionales.
7. Incrementos y disminuciones de patrimonio.
8. Régimen impatriados.
9. Reducciones base imponible general.
10. Gravamen BL
11. Deducciones.
12. Tributación conjunta.
13. Cuota diferencial.
14. Periodo impositivo y devengo del impuesto.
15. Disposiciones adicionales y transitorias.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

NORMAS PRINCIPALES

1. **Texto Refundido de la Ley Foral del IRPF** (Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio).
2. **Ley Foral 36/2022, de 28 de diciembre**, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias para 2023.
3. **Ley Foral 22/2023, de 26 de diciembre**, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias para 2024.
4. **Reglamento del IRPF** (Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo).
5. **Decreto Foral 234/2023, de 31 de Octubre**, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

OTRAS NORMAS

1. **Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre**, del Impuesto sobre Sociedades.
2. **Ley Foral 10/2022, de 7 de abril**, de modificación de la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, de fundaciones y de la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, de mecenazgo cultural.
3. **Decreto Foral Legislativo 2/2023, de 24 De Mayo,** por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones del régimen tributario especial de las fundaciones y otras entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
4. **Decreto-Ley Foral 1/2022, de 13 de abril,** por el que se adoptan medidas urgentes en la Comunidad Foral de Navarra en respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.
5. **Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre,** de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad. Procedimiento regulado **+ Orden Foral 2E/2023, de 15 de febrero.** (ayuda 200€).
6. **Orden Foral 9/2023, de 10 de febrero,** que actualiza para el año 2023 los importes establecidos en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Foral del impuesto sobre la renta de las personas físicas, relativos a las deducciones por pensiones de viudedad y por pensiones de jubilación.
7. **Orden Foral 183/2023, de 7 de junio,** por la que se aprueba las ayudas económicas de apoyo a las familias con menores de 0 a 3 años (exentas).

INDICE

1. Disposiciones a aplicar ejercicio 2023.
2. **Rentas exentas.**
3. Sujeto pasivo
4. Rendimientos del trabajo.
5. Rendimientos de capital inmobiliario.
6. Actividades empresariales o profesionales.
7. Incrementos y disminuciones de patrimonio.
8. Régimen impatriados.
9. Reducciones base imponible general.
10. Gravamen BL
11. Deducciones.
12. Tributación conjunta.
13. Cuota diferencial.
14. Periodo impositivo y devengo del impuesto.
15. Disposiciones adicionales y transitorias.

Art. 7. h) primer párrafo TRLFIRPF:

Las becas públicas, las becas concedidas por las entidades a las que sea de aplicación el régimen tributario especial previsto en el título I del **Texto Refundido de las disposiciones del régimen tributario especial de las fundaciones y otras entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por Decreto Foral Legislativo 2/2023, de 24 de mayo**, y las becas concedidas por las fundaciones bancarias reguladas en el título II de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias en el desarrollo de su actividad de obra social, percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo, hasta el doctorado inclusive, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

➢ Art. 7.z) TRLFIRPF:

“ El 100 por 100 de las ayudas del programa de desarrollo rural de Navarra cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), ***así como de las ayudas de la política agraria comunitaria a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (eco-regímenes)***
(…)

“

- Están exentas el **100 por 100** de las de ayudas del programa de desarrollo rural de Navarra, cofinanciadas por el **Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y los eco-regímenes.**

-Estarán exentas el **50 por 100** de las ayudas financiadas totalmente por el **Fondo Europeo Agrícola de Garantía** (FEAGA), percibidas por quienes en la fecha de devengo del impuesto tengan la consideración de agricultor a título principal o sean titulares de explotaciones agrarias prioritarias, conforme a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra aprobado por Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio.

- El **importe máximo y conjunto** de la exención correspondiente a las ayudas percibidas por ambos conceptos no podrá superar **20.000** euros.

DA 55 Apartado 1 TRLFIRPF:

“ Estarán exentas las subvenciones públicas concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para obras de rehabilitación protegida, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Foral 61/2013, de 18 de septiembre, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda, así como las subvenciones que por los mismos conceptos se perciban de otras Administraciones Públicas, siempre que se atribuyan a sujetos pasivos que no tengan rentas, excluidas las exentas, superiores a 30.000 euros en el periodo impositivo.

No obstante, estas subvenciones estarán exentas sin aplicación del límite de rentas establecido en el párrafo anterior desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026".

BAJADA DE DATOS:

Renta exenta.

DA 55 Apartado 2 TRLFIRPF:

a) Subvenciones públicas concedidas en aplicación de los dispuesto en:

- RD 853/2021, de 5 de octubre → Resolución 132 /2022 de 24 de febrero; Resolución 874/2022 de 7 de diciembre.
- RD 737/2020, de 4 de agosto → Resolución 234/2020 de 16 de octubre.
- RD 691/2021, de 3 de agosto→ x

b)Subvenciones públicas concedidas en aplicación de lo dispuesto en RD 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de **sistemas térmicos** renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia → Resolución 121E/2021, de 15 de octubre , Resolución 242E/2022, Resolución 132E/2023

DA 60 TRLFIRPF:

“Estará exenta del Impuesto la ayuda en pago único de 200 euros regulada en el artículo 74 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad”.

DA 61 TRLFIRPF:

Estarán exentas de este Impuesto, siempre que las deudas no deriven del ejercicio de actividades económicas, las rentas obtenidas por los deudores que se pongan de manifiesto como consecuencia de quitas y daciones en pago de deudas, establecidas en un convenio aprobado judicialmente, en un plan de reestructuración judicialmente homologado, en un acuerdo extrajudicial de pagos o como consecuencia de exoneraciones del pasivo insatisfecho, todo ello conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley Concursal aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

ORDEN FORAL 183/2023, de 7 de junio.

Se autoriza el gasto y se aprueba la convocatoria de ayudas económicas de apoyo a las familias con menores de 0 a 3 años y sus bases reguladoras.

En la base primera establece “ De conformidad con la normativa fiscal vigente estas ayudas estarán exentas del impuesto sobre la renta de las personas físicas.”

INDICE

1. Disposiciones a aplicar ejercicio 2023.
2. Rentas exentas.
3. **Sujeto pasivo**
4. Rendimientos del trabajo.
5. Rendimientos de capital inmobiliario.
6. Actividades empresariales o profesionales.
7. Incrementos y disminuciones de patrimonio.
8. Régimen impatriados.
9. Reducciones base imponible general.
10. Gravamen BL
11. Deducciones.
12. Tributación conjunta.
13. Cuota diferencial.
14. Periodo impositivo y devengo del impuesto.
15. Disposiciones adicionales y transitorias.

Artículo 10.2 DEROGACION:

Se deroga el artículo 10.2, porque el régimen de personas desplazadas pasa a desarrollarse en artículo 52 ter.

INDICE

1. Disposiciones a aplicar ejercicio 2023.
2. Rentas exentas.
3. Sujeto pasivo
4. **Rendimientos del trabajo.**
5. Rendimientos de capital inmobiliario.
6. Actividades empresariales o profesionales.
7. Incrementos y disminuciones de patrimonio.
8. Régimen impatriados.
9. Reducciones base imponible general.
10. Gravamen BL
11. Deducciones.
12. Tributación conjunta.
13. Cuota diferencial.
14. Periodo impositivo y devengo del impuesto.
15. Disposiciones adicionales y transitorias.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

REDUCCION. Artículo 17.2.a) TRLFIRPF:

“ Los rendimientos íntegros se computarán en su totalidad, excepto que les sea de aplicación alguna de las reducciones siguientes:

a) **El 30 por 100**, en el caso de rendimientos distintos de los previstos en el artículo 14.2.a) que tengan un periodo de generación superior a dos años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo. Cuando los rendimientos con un periodo de generación superior a dos años se perciban de forma fraccionada, sólo será aplicable la reducción si el cociente resultante de dividir el número de años de generación, computados de fecha a fecha, entre el número de periodos impositivos de fraccionamiento, es superior a dos.

No obstante lo previsto en el primer párrafo, la reducción será aplicable a las prestaciones previstas en el artículo 14.2.a) 1º y 2º siempre y cuando vengan reconocidas por sentencia judicial y correspondan a más de dos años, computados desde la fecha en que se reconoce el derecho a la prestación hasta la fecha de la sentencia.

(…). “

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

➢ GASTOS EXCEPTUADOS DE GRAVAMEN. Artículo 8 Reglamento IRPF:

Se actualizan los importes de los gastos de locomoción manutención y estancia exceptuados de gravamen.

GASTOS DE LOCOMOCION

Se exige que el trabajador se **desplace a otro LUGAR distinto del centro de trabajo** y se ajusten a los límites siguientes:

a. Si el empleado o trabajador utiliza medios de transporte públicos: gasto justificado mediante factura o documento equivalente

b. En los demás casos, siempre que se justifique la realidad del desplazamiento: gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen más **0,35€ por kilómetro recorrido**

Exceso percibido: será Rendimiento de trabajo sujeto y no exento

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

GASTOS DE MANUTENCION Y ESTANCIA:

Se exige que el trabajador se desplace a **otro MUNICIPIO distinto del centro de trabajo y al de residencia** y se ajusten a los límites siguientes

	DESTINO	CON/SIN PERNOCTA	ESTANCIA	MANUTENCIÓN
TRABAJADORES caso general	ESPAÑA	pernocta	Importe justificado(1)	**58,34€**
		sin pernocta		**29,17€**
	EXTRANJERO	pernocta	Importe justificado(1)	**99,91€**
		sin pernocta		**52,59€**
TRABAJADORES de vuelo	ESPAÑA	pernocta	Importe justificado	**58,34€**
		sin pernocta		**39,44€**
	EXTRANJERO	pernocta	Importe justificado	**99,91€**
		sin pernocta		**72,31€**
TRABAJADORES con relaciones laborales de carácter especial (representantes de comercio, deportistas profesionales)	ESPAÑA	pernocta	Importe justificado y resarcido por la empresa	**29,17€**
		sin pernocta		
	EXTRANJERO	pernocta	Importe justificado y resarcido por la empresa	**52,59€**
		sin pernocta		

(1) ***Nota:*** *Se consideran como gastos de estancia exceptuados de gravamen aquellos que se justifiquen mediante factura. Sin embargo, los conductores de vehículos dedicados al transporte de mercancías por carretera, no precisarán justificación en cuanto a su importe de los gastos de estancia que no excedan de 16,41€ diarios si el desplazamiento es en territorio nacional, o de 27,34€ diarios si corresponden a desplazamientos al extranjero.*

INDICE

1. Disposiciones a aplicar ejercicio 2023.
2. Rentas exentas.
3. Sujeto pasivo
4. Rendimientos del trabajo.
5. **Rendimientos de capital inmobiliario.**
6. Actividades empresariales o profesionales.
7. Incrementos y disminuciones de patrimonio.
8. Régimen impatriados.
9. Reducciones base imponible general.
10. Gravamen BL
11. Deducciones.
12. Tributación conjunta.
13. Cuota diferencial.
14. Periodo impositivo y devengo del impuesto.
15. Disposiciones adicionales y transitorias.

REDUCCIÓN. Art. 25.2 TRLFIRPF.

- En 2022 **se crea** una nueva reducción del 40% (antes era 0%) si procede de arrendamiento de viviendas que cumplan los siguientes **requisitos**:

- Importe del alquiler anual inferior al ISA.
- Contrato registrado en el Registro de Contratos de Arrendamiento de Vivienda de Navarra.

- No es de aplicación en año 2022→ La DA 30 TRLFIRPF (2022) establecía que:

" *La reducción prevista en el tercer párrafo del artículo 25.2 de esta ley foral, en su redacción dada por el artículo cuarto de la Ley Foral 20/2022, de 1 de julio, para el fomento de un parque de vivienda protegida y asequible en la Comunidad Foral de Navarra, no será de aplicación hasta el periodo impositivo en que esté operativo el Registro de Contratos de Arrendamiento de Vivienda de Navarra previsto en el artículo 90 la Ley Foral 20/2022.*"

Entrada en vigor del Registro: mayo de 2023

- A pesar de haberse creado el registro, **no es de aplicación en el año 2023,** por no poder determinar el índice de sostenibilidad de alquileres (I.S.A).

DA 30 TRLFIRPF (2023) "*La reducción prevista en el tercer párrafo del artículo 25.2 de esta ley foral, en su redacción dada por el artículo cuarto de la Ley Foral 20/2022, de 1 de julio, para el fomento de un parque de vivienda protegida y asequible en la Comunidad Foral de Navarra, no será de aplicación hasta el periodo impositivo en que esté operativo el Registro de Contratos de Arrendamiento de Vivienda de Navarra previsto en el artículo 90 la Ley Foral 20/2022 y se pueda determinar el Índice de Sostenibilidad de Alquileres a que hace referencia el artículo 3 quinquies de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del derecho a la vivienda en Navarra*".

INDICE

1. Disposiciones a aplicar ejercicio 2023.
2. Rentas exentas.
3. Sujeto pasivo
4. Rendimientos del trabajo.
5. Rendimientos de capital inmobiliario.
6. **Actividades empresariales o profesionales.**
7. Incrementos y disminuciones de patrimonio.
8. Régimen impatriados.
9. Reducciones base imponible general.
10. Gravamen BL
11. Deducciones.
12. Tributación conjunta.
13. Cuota diferencial.
14. Periodo impositivo y devengo del impuesto.
15. Disposiciones adicionales y transitorias.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

MEDIDAS DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO. DA 3º LFIS.

- Se introduce un requisito adicional para calificar a una entidad como emprendedora mediante la adición de una letra c) en el apartado 1. Así, se considerarán entidades emprendedoras las entidades que, cumpliendo con el resto de requisitos, no coticen en un mercado regulado ni distribuyan, o hayan distribuido, dividendos.
- Se incrementa del 20 al **30%** el porcentaje de reducción sobre el rendimiento neto de la actividad empresarial o profesional del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, que los emprendedores pueden aplicar durante el primer y segundo periodo impositivo cuyo rendimiento o base imponible sean positivos. (apartado 3 letra d).

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

Prórroga plazo de reinversión para la exención por transmisión de bienes afectos. *(Art 24.1 Decreto Ley Foral 1/2022, de 13 de abril, de medidas urgentes por la guerra de Ucrania).*

Para contribuyentes que realicen actividades económicas cuyo plazo de reinversión finalice en el año 2022 se prorroga hasta 2023.

Artículo 24. Ampliación de los plazos de reinversión de beneficios extraordinarios y de materialización de la Reserva Especial para Inversiones.

1. ***El plazo para reinvertir el importe obtenido en la transmisión onerosa de elementos patrimoniales establecido en el artículo 37.1 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se prorroga un año, para aquellos contribuyentes cuyo plazo de reinversión finalice en el año 2022.***

INDICE

1. Disposiciones a aplicar ejercicio 2023.
2. Rentas exentas.
3. Sujeto pasivo
4. Rendimientos del trabajo.
5. Rendimientos de capital inmobiliario.
6. Actividades empresariales o profesionales.
7. **Incrementos y disminuciones de patrimonio.**
8. Régimen impatriados.
9. Reducciones base imponible general.
10. Gravamen BL
11. Deducciones.
12. Tributación conjunta.
13. Cuota diferencial.
14. Periodo impositivo y devengo del impuesto.
15. Disposiciones adicionales y transitorias.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

Art 39.4. TRLFIRPF, adición letra f.

Se añade **la letra f** en el apartado 4 del artículo 39:

“ *En la extinción del régimen económico matrimonial de separación de bienes, o del régimen económico patrimonial aplicable a la pareja estable, cuando por imposición legal o resolución judicial se produzcan compensaciones, dinerarias o mediante la adjudicación de bienes, por causa distinta de la pensión compensatoria entre cónyuges o miembros de la pareja estable.*

Las compensaciones a que se refiere esta letra f) no darán derecho a reducir la base imponible de la persona pagadora ni constituirán renta para la persona perceptora.

El supuesto al que se refiere esta letra no podrá dar lugar, en ningún caso, a las actualizaciones de los valores de los bienes o derechos adjudicados”.

➢ Art 45 TRLFIRPF adición de un apartado 4.

Se añade **el apartado 4** en el artículo 45:

*"Podrán **excluirse de gravamen los incrementos de patrimonio** obtenidos por la transmisión de las acciones y participaciones en entidades emprendedoras que den derecho a aplicar la deducción regulada en la disposición adicional tercera de la Ley Foral 26/2016, siempre que el importe total de la misma **se reinvierta en el plazo de un año**, en la adquisición de acciones o participaciones en otras entidades emprendedoras que den derecho a aplicar la citada deducción.*

Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional del incremento de patrimonio obtenido que corresponda a la cantidad reinvertida.

El incumplimiento de los requisitos establecidos para aplicar la exención recogida en este apartado supondrá la obligación para el sujeto pasivo de regularizar su situación tributaria conforme a lo establecido en el artículo 83.4.

El beneficio fiscal contemplado en este apartado será incompatible para las mismas acciones o participaciones e importes en que se materialice la reinversión, con la deducción regulada en la disposición adicional tercera.4 de la Ley Foral 26/2016".

INDICE

1. Disposiciones a aplicar ejercicio 2023.
2. Rentas exentas.
3. Sujeto pasivo
4. Rendimientos del trabajo.
5. Rendimientos de capital inmobiliario.
6. Actividades empresariales o profesionales.
7. Incrementos y disminuciones de patrimonio.
8. **Régimen impatriados.**
9. Reducciones base imponible general.
10. Gravamen BL
11. Deducciones.
12. Tributación conjunta.
13. Cuota diferencial.
14. Periodo impositivo y devengo del impuesto.
15. Disposiciones adicionales y transitorias.

Art. 52 ter TRLFIRPF:

1. Reubicación en la normativa → Se adiciona en la Seccion 6, Capitulo II del Título III (art 52. ter).

2. Actualización del ámbito de aplicación → Se establecen dos modificaciones:

- Se amplía el ámbito de aplicación, alcanzando también a actividades de organización, gerencia, de carácter técnico, financieras o comerciales.

- Se permite su aplicación al cónyuge de la persona trabajadora desplazada.

- Por el contrario, no resultará de aplicación a las personas trabajadoras que adquieran su residencia fiscal en Navarra como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, si fueron desplazadas al extranjero por la entidad empleadora o por cualquiera de las sociedades situadas en España integradas en el grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, en el plazo de los 10 años anteriores.

INDICE

1. Disposiciones a aplicar ejercicio 2023.
2. Rentas exentas.
3. Sujeto pasivo
4. Rendimientos del trabajo.
5. Rendimientos de capital inmobiliario.
6. Actividades empresariales o profesionales.
7. Incrementos y disminuciones de patrimonio.
8. Régimen impatriados.
9. **Reducciones base imponible general.**
10. Gravamen BL
11. Deducciones.
12. Tributación conjunta.
13. Cuota diferencial.
14. Periodo impositivo y devengo del impuesto.
15. Disposiciones adicionales y transitorias.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

- **REDUCCION BI GENERAL POR APORTACIONES A SISTEMAS DE PREVISION SOCIAL. Art 55 TRLFIRPF**
- Se adapta la reducción en base por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social a los límites financieros establecidos por la ***Ley 12/2022***, de regulación para el impulso de los **planes de pensiones de empleo**.

- LIMITE REDUCCION (Art. 55.7)

Como límite máximo conjunto de las reducciones a que se refieren los puntos anteriores se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

a') El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades empresariales y profesionales percibidos individualmente en el ejercicio.

No obstante, en el caso de partícipes o mutualistas mayores de cincuenta años el porcentaje anterior será el 50 por 100.

b') 1.500 euros anuales + INCREMENTO

➢ REDUCCION BI GENERAL POR APORTACIONES A SISTEMAS DE PREVISION SOCIAL. Art 55 TRLFIRPF. INCREMENTO LÍMITE

Este límite se incrementará en los siguientes supuestos, en las cuantías que se indican:

En 8.500 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social en los siguientes importes:

Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5
Entre 500,01 y 1.500 euros.	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros
Más de 1.500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1

En el caso de personas trabajadoras cuyos ingresos íntegros de trabajo superen 60.000 euros, la aportación máxima será el ***importe de la contribución empresarial***, con independencia de cuál sea su importe.

➢ REDUCCION BI GENERAL POR APORTACIONES A SISTEMAS DE PREVISION SOCIAL. Art 55 TRLFIRPF. INCREMENTO LÍMITE

Por otra parte se adiciona un **párrafo en el ordinal 7.ºa).b').1.º** **OJO!**
Entrada en vigor: 1 enero 2024

> " *El límite adicional señalado en el primer párrafo será de 4.250 euros cuando las contribuciones empresariales o las aportaciones del trabajador se realicen a seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones que no incorporen a todos los trabajadores de la empresa".*

➢ REDUCCION BI GENERAL POR APORTACIONES A SISTEMAS DE PREVISION SOCIAL. Art 55.1.7º.a.b´y 8º TRLFIRPF. INCREMENTO LÍMITE.

Se establece la posibilidad de incrementar el límite de reducción **en 4.250 euros** en los siguientes casos:

- Aportación a planes de pensiones *sectoriales* (art. 67.1-a/ RDL 1/2002 Texto Refundido de la Ley de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones) realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad.
- Aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos previstos en el art. 67.1.c) RDL 1/2002.
- Aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, partícipe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

En todo caso, la cuantía máxima de reducción por aplicación de los incrementos previstos será de 8.500 euros anuales.

REDUCCION BI GENERAL POR APORTACIONES A SISTEMAS DE PREVISION SOCIAL. Art 55.1 TRLFIRPF. REGULARIZACIÓN.

Se establece respecto a la **regularización por disposición indebida** que en la declaración del período de incumplimiento se incluya importe rescatado + intereses de demora por las cantidades dejadas de ingresar por la aplicación de las reducciones de la BI.

Por lo tanto, en el periodo de incumplimiento se aumenta la cuota del período impositivo del incumplimiento a través de la **imputación del importe rescatado anticipadamente como rendimientos del trabajo de dicho período**, a lo que se sumarían **los intereses de demora generados por las cantidades no ingresadas en su momento por la aplicación de las reducciones de la BI.**

APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL.

EJEMPLO

Doña Lucía, de 40 años, ha obtenido en el ejercicio 2023 las rentas que a continuación se detallan:

Rendimiento neto del trabajo: 30.000€

Rendimiento neto del capital mobiliario: 1.800€

Rendimiento neto de actividad profesional: 3.000€

Incremento de patrimonio neto a parte general: 6. 000€

Entre los componentes del rendimiento neto del trabajo que la empresa le ha imputado a un Plan de Pesiones figuran 6.500€, de los cuales 2.500€ corresponden a aportaciones por decisión del trabajador. Doña Lucía ha aportado adicionalmente a dicho Plan la cantidad de 1.000€.
Determinar qué cantidades podrá reducir de la base imponible en concepto de aportaciones a planes de pensiones.

.

APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL.

SOLUCIÓN

Aportaciones realizadas a Planes de Pensiones en el ejercicio 2023:

Aportaciones de Lucía al plan empresarial	1.000€
Aportaciones imputadas	6.500€
TOTAL	**7.500€**

Aplicación de los límites, la **cantidad menor de**:

-30% de rendimientos netos de 33.000: 9.900

-Rendimiento neto del trabajo	30.000€
-Rendimiento neto de actividad profesional	3.000€
TOTAL	**33.000€**

-1.500€ + INCREMENTO

APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL.

Las contribuciones empresariales imputadas ascienden a 4.000€ y las aportaciones por decisión del trabajador al mismo plan de pensiones que la empresa, 2.500€. →6.500 EUROS (casilla 20) rendimiento de trabajo en especie.

Como la contribución empresarial es superior a 1.500€ y los rendimientos íntegros del trabajo obtenidos por doña Lucía inferiores a 60.000€ → la aportación máxima del trabajador al plan empresarial podría haber alcanzado hasta 4.000€, resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1, al ser ésta superior a 1.500€, y obtener doña Lucía rendimientos íntegros del trabajo inferiores a 60.000€.

La aportación de doña Lucía al plan empresarial (1.000€) conjuntamente con la aportación empresarial por decisión del trabajador (2.500€), ambas se tienen en cuenta para incrementar el límite de los 1.500€, al no superar la suma de ambas aportaciones los 4.000€ de contribución empresarial imputada por la empresa.

Por tanto, será 7.500€ la cantidad que doña Lucía podrá reducir de la base imponible en concepto de aportaciones a planes de pensiones en la declaración de 2023.

INDICE

1. Disposiciones a aplicar ejercicio 2023.
2. Rentas exentas.
3. Sujeto pasivo
4. Rendimientos del trabajo.
5. Rendimientos de capital inmobiliario.
6. Actividades empresariales o profesionales.
7. Incrementos y disminuciones de patrimonio.
8. Régimen impatriados.
9. Reducciones base imponible general.
10. **Gravamen BL.**
11. Deducciones.
12. Tributación conjunta.
13. Cuota diferencial.
14. Periodo impositivo y devengo del impuesto.
15. Disposiciones adicionales y transitorias.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

➢ Gravamen de la BL general. (DA 41 TRLFIRPF)

Se modifica la escala de gravamen, deflactando la tarifa del impuesto un 4% para 2023.

➢ Gravamen de la BL especial del ahorro. (Art. 60 TRLFIRPF)

Se añaden dos nuevos tramos en la tarifa de la base liquidable especial del ahorro. De 200.000 euros a 300.000 euros el tipo aplicable será del 27% y a partir de 300.000 euros será del 28%.

BASE LIQUIDABLE HASTA (euros)	CUOTA ÍNTEGRA (euros)	RESTO BASE HASTA (euros)	TIPO APLICABLE (porcentaje)
		6.000	20
6.000	1.200	4.000	22
10.000	2.080	5.000	24
15.000	3.280	185.000	26
200.000	51.380	100.000	27
300.000	78.380	Resto	28

INDICE

1. Disposiciones a aplicar ejercicio 2023.
2. Rentas exentas.
3. Sujeto pasivo
4. Rendimientos del trabajo.
5. Rendimientos de capital inmobiliario.
6. Actividades empresariales o profesionales.
7. Incrementos y disminuciones de patrimonio.
8. Régimen impatriados.
9. Reducciones base imponible general.
10. Gravamen BL
11. **Deducciones.**
12. Tributación conjunta.
13. Cuota diferencial.
14. Periodo impositivo y devengo del impuesto.
15. Disposiciones adicionales y transitorias.

➢ Deducciones por donaciones (62.4 TRLFIRPF) :

- **Adaptación referencia normativa:**

“ Las previstas en el Texto Refundido de las disposiciones del régimen tributario especial de las fundaciones y otras entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por Decreto Foral Legislativo 2/2023, de 24 de mayo.

Tendrán idéntico tratamiento las donaciones que los sujetos pasivos realicen a las cooperativas de enseñanza de los centros concertados donde estudien sus hijos. Estas donaciones deberán cumplir los requisitos previstos en los artículos 15, 16 y 48 del mencionado Texto Refundido”

DECRETO FORAL LEGISLATIVO 2/2023, DE 24 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL DE LAS FUNDACIONES Y OTRAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO

Derogadas:

- Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio;

- El artículo 22 de Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo;

- Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra.

DECRETO FORAL LEGISLATIVO 2/2023, DE 24 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL DE LAS FUNDACIONES Y OTRAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO

- Mecenazgo deportivo.

Se regula el mecenazgo deportivo y dará derecho a deducir de la cuota del impuesto el 80% de los primeros 150 euros donados. Los importes superiores a 150 euros tendrán derecho a una deducción del 35%. El límite de 150 euros operará por contribuyente y en cada periodo impositivo

- Mecenazgo social, medio ambiental y deportivo.

Se clarifica que, dentro de cada tipo de mecenazgo, **el límite se aplica a la suma de las aportaciones dentro de ese tipo**, cualquiera que sea la modalidad de mecenazgo.

- cada tipo de mecenazgo distinto se aplica limite por separado.
- mismo tipo de mecenazgo se aplica limite conjunto aunque provenga de distinta fundación.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

➢ Deducciones por cuotas y aportaciones a partidos políticos (62.8 TRLFIRPF). Modelo 182.

Se suprime el requisito de presentación en plazo del modelo 182 por los partidos políticos informando de las cuotas y aportaciones satisfechas, para no perjudicar a los sujetos pasivos con derecho a aplicar la deducción, por el incumplimiento en plazo de las obligaciones tributarias por parte de un tercero, sin perjuicio de las posibles infracciones cometidas por los obligados a informar y las sanciones correspondientes.

➢ Deducciones por mínimos personales y familiares y por cuidado de descendientes, ascendientes, otros parientes y personas discapacitadas (art 62.9 y DA 66 TRLFIRPF).

Se aumenta en un 3% los importes de deducciones por mínimos personales y familiares.

POR MÍNIMO PERSONAL

Cada sujeto pasivo tendrá derecho a una deducción de la cuota íntegra por mínimo personal. Su importe será:

- Con carácter general ..... 1.052€
- Sujeto pasivo de edad igual o superior a 65 años..... 1.308€
- Sujeto pasivo de edad igual o superior a 75 años..... 1.620€
- Sujeto pasivo con grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65% ..... 1.796€
- Sujeto pasivo con grado de discapacidad igual o superior al 65% ..... 3.729€
- Sujeto pasivo con grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65% y edad igual o superior a 65 años e inferior a 75 años ..... 2.052€
- Sujeto pasivo con grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65% y edad igual o superior a 75 años ..... 2.364€
- Sujeto pasivo con grado de discapacidad igual o superior al 65% y edad igual o superior a 65 años e inferior a 75 años ..... 3.985€
- Sujeto pasivo con grado de discapacidad igual o superior al 65% y edad igual o superior a 75 años ..... 4.297€

Además, las cuantías anteriores se incrementarán en 100 euros para los sujetos pasivos cuyas rentas, incluidas las exentas, no superen 30.000 euros durante el periodo impositivo.

Además, deducción incrementada en **649 euros** en el caso de unidades familiares del art. 71.1.c) TRLFIRPF.

➢ Deducción por inversiones en instalaciones de energía renovables (Art. 62.12 TRLFIRPF):

- Se adaptan los tipos de energía que se consideran procedentes de fuentes renovables a lo dispuesto en la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018.
- Se contempla expresamente el hidrógeno verde como energía de fuente renovable.
- Se regula la posibilidad de incrementar el porcentaje de deducción hasta un máximo de 15 puntos porcentuales si se sustituye el gas natural por hidrógeno renovable.
- Se amplía a las inversiones de comunidades energéticas la posibilidad de incrementar el porcentaje de deducción en 5 puntos porcentuales, previsto para autoconsumos compartidos, pudiendo así llegar la deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables hasta el 20%.
- Momento de aplicación de la deducción: en lugar de aplicación en el periodo en se realiza la inversión, **se aplicará en la primera autoliquidación que deba presentarse a partir de la fecha de emisión del informe del departamento competente.** De esta manera, los contribuyentes no se verán obligados a impugnar la autoliquidación en aquellos casos en los que el informe del órgano competente se emite en un periodo impositivo posterior al de la inversión.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

➢ Deducción por inversiones en instalaciones de energía renovables (Art. 62.12 TRLFIRPF):

Ideas a tener en cuenta:

- El último día del periodo voluntario de presentación de cada Campaña es el que determina en qué año se aplicará la deducción.
    - Ejemplo: si la Campaña de IRPF de 2023 finaliza el 27/06/2024:
        - Un informe de fecha 27/06/2024 -> hay que incluirlo en la declaración de IRPF de 2023.
        - Un informe de fecha 28/06/2024 -> hay que incluirlo en la declaración de IRPF de 2024.
- **En Campaña IRPF 2023** tendremos informes con diferente normativa de aplicación (dependiendo de las fechas de emisión):
    - Informes con fecha de emisión **hasta el 30/12/2023** -> la deducción se aplicará en el año en que se haya hecho la inversión → Año que viene reflejado en los informes.
    - Informes con fecha de emisión **a partir del 31/12/2023** -> la deducción se aplicará en la primera autoliquidación de IRPF que se deba presentar a partir de la fecha de emisión del informe.

      En un mismo periodo impositivo (Ejemplo ejercicio 2024: 1 enero 2024 - 31 de diciembre de 2024) se distinguirá entre informes emitidos hasta el último día del periodo voluntario de presentación de la Campaña en curso ese año (27 de junio 2024), y los posteriores (a partir del 28 de junio de 2024)).
- **En siguientes campañas (IRPF 2024 y siguientes**) la deducción se aplicará en la primera autoliquidación de IRPF que se deba presentar a partir de la fecha de emisión del informe→ nos dará igual la fecha de inversión.

➢ Deducción por inversiones en instalaciones de energía renovables (Art. 62.12 TRLFIRPF):

EJEMPLOS que podemos encontrarnos en campaña 2023:

1. Informe de fecha 01/12/2023 que contiene una inversión hecha en 2022 de 15 y en 2021 de 25 -> deducción aplicable en la declaración de IRPF de 2022 y en 2021 (el contribuyente tiene que impugnar las declaraciones para poder aplicarse la deducción en el año de la inversión).
2. Informe de fecha 01/12/2023 que contiene una inversión hecha en 2023 de 40 -> deducción aplicable en la declaración de IRPF de 2023.
3. Informe de fecha 01/02/2024 que contiene una inversión hecha en 2023 -> deducción aplicable en la declaración de IRPF de 2023.
4. Informe de fecha 01/02/2024 que contiene una inversión hecha en 2022 -> deducción aplicable en la declaración de IRPF de 2023 (es decir, nos da igual el año de la inversión).
5. Informe de fecha 27/06/2024 que contiene una inversión hecha en 2023 -> deducción aplicable en la declaración de IRPF de 2023. (Último día de Campaña).
6. Informe de fecha 27/06/2024 que contiene una inversión hecha en 2024 -> deducción aplicable en la declaración de IRPF de 2023. (Último día de Campaña).
7. Informe de fecha 01/07/2024 que contiene una inversión hecha en 2023 -> deducción aplicable en la declaración de IRPF de 2024.

➢ Deducción por inversión en sistemas de recarga (Art. 62.14 TRLFIRPF):

- Momento de aplicación de la deducción: en lugar de aplicación en el periodo en se realiza la inversión, **se aplicará en la primera autoliquidación que deba presentarse a partir de la fecha de emisión del informe del departamento competente.** De esta manera, los contribuyentes no se verán obligados a impugnar la autoliquidación en aquellos casos en los que el informe del órgano competente se emite en un periodo impositivo posterior al de la inversión.

➢ Deducción por inversión en vehículos eléctricos/híbridos enchufables (Art. 62.13 TRLFIRPF)

- Se suprime el párrafo de que “en el caso de que para financiar la inversión se perciban subvenciones, estas minorarán la base de deducción”

  La razón estriba en evitar duplicidades, ya que se recoge con carácter general en el artículo 64. que regula las normas de aplicación de todas las deducciones.

DEDUCCIONES ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

ART 62.3 Deducciones en actividades empresariales y profesionales.

A los sujetos pasivos de este Impuesto que ejerzan actividades empresariales o profesionales les serán de aplicación los incentivos y estímulos a la inversión empresarial y a la creación de empleo establecidos o que se establezcan en la normativa del Impuesto sobre Sociedades como deducciones o devoluciones de la cuota, con igualdad de porcentajes, requisitos y límites de deducción.

a. Deducción por actividades de I+D e innovación tecnológica (Art. 61 LFIS)

- Se adecúan los conceptos fiscales de software avanzado y de innovación, elegibles para un tratamiento fiscal diferenciado, a las definiciones de referencia internacional más recientes, derivadas del Manual de Oslo de 2018 y a la realidad tecnológica actual.
- Se especifica que los proyectos relacionados con la animación y los videojuegos pueden tener la consideración de innovadores.
- La deducción será del 20% de los gastos efectuados en el periodo impositivo (en vez del 15%) en el caso de:
  1. Proyectos cuya realización se encargue a Universidades, Organismos Públicos de investigación o Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica oa Entidades integradas en el Sistema Navarro de Innovación (SINAI).
  2. Obtención del certificado de cumplimiento de las normas vinculadas a la gestión de la innovación ISO 56002, UNE 166000 o similares.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

DEDUCCIONES ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

b. Deducción por gastos de publicidad derivados de actividades de patrocinio (Art. 63.5 LFIS)

- Se exige la presentación del modelo informativo correspondiente por parte del receptor de cantidades por publicidad derivadas de contratos de patrocinio para que el sujeto pasivo patrocinador pueda beneficiarse de la deducción..

c. Deducción por inversiones en instalaciones de energía renovable (64.A LFIS)

- En el caso de autoconsumos compartidos se añade el supuesto de las inversiones de comunidades energéticas, pudiendo alcanzar la deducción el 20% en estos supuestos**.**
- Se añade un supuesto a los casos de porcentaje de deducción incrementado, pudiendo alcanzar el 30% de deducción las inversiones en instalaciones para usos térmicos que sustituyan la utilización de gas natural por la utilización de hidrógeno renovable.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

DEDUCCIONES ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

d. Deducción por inversiones en inmovilizado material nuevo afecto a proyectos de desarrollo sostenible y de protección y mejora del medio ambiente (Art. 64 bis LFIS)

- Se introduce una deducción nueva del 15 % del importe de las inversiones realizadas en activos afectos a proyectos relacionados con el desarrollo sostenible y la protección y mejora del medio ambiente.
- Se exige que los proyectos estén relacionados con alguna de las siguientes actividades:

  -Reutilización y reciclado de componentes de energía eólica, fotovoltaica y baterías, generados por otras empresas.

  -Producción de hidrógeno renovable.

  -Fabricación de componentes de la cadena de valor del hidrógeno renovable.
- El derecho a la deducción nace en el momento de entrada en funcionamiento de la inversión y exige la contabilización en epígrafe separado y que permita su identificación.
- Se exige informe del órgano competente en materia de energía del Gobierno de Navarra acreditativo del tipo de proyecto, de la base de deducción y de la fecha de entrada en funcionamiento

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

DEDUCCIONES ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

e. Deducción por inversiones en espectáculos en vivo y artes escénicas y musicales (Art. 65.ter LFIS)

- Se introduce una deducción por espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, del 30 % del importe de los gastos realizados en la producción y exhibición de dichos espectáculos en vivo.
- La deducción se elevará hasta el 40% cuando el espectáculo forme parte de una gira internacional.
- El importe de la deducción no podrá superar los 500.000 euros por contribuyente.
- Para poder aplicarla, el contribuyente debe destinar, al menos, el 50% de los beneficios obtenidos en el desarrollo de estas actividades, a la realización de actividades que den, asimismo, derecho a la aplicación de esta deducción. El plazo para reinvertirlo va desde el inicio del ejercicio en que se haya obtenido y los 4 años siguientes.
- El importe de la deducción, junto con las subvenciones percibidas, no puede superar el 80% de los gastos efectuados.

DEDUCCIONES ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

f. Deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social (66 y 67.4 LFIS)

- Se incorpora una deducción en la cuota líquida del 10% por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial imputadas a favor de los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros. Si se supera ese importe, la deducción se aplicará sobre la parte proporcional de las contribuciones empresariales que corresponda a ese importe.
- No obstante, no procederá la deducción en aquellos casos en los que la contribución empresarial más la cuota de régimen especial de trabajadores autónomos no supera la cotización que hubiese correspondido en el régimen general, de forma que estén en la misma situación todas las empresas (tanto si cotizan por sus empleados en el régimen general de la seguridad social o en el régimen especial de los trabajadores autónomos).
- Esta deducción se debe incluir en el cómputo para el límite del 25% de la cuota líquida.

f. Deducción pendientes de aplicación (art. DT 12 LFIS)

- La modificación tiene como finalidad que las deducciones empresariales y profesionales pendientes de aplicación correspondientes a 2013, 2014 y 2015 no se pueden aplicar cuando la regularización de la cuota sea constitutiva de infracción

INDICE

1. Disposiciones a aplicar ejercicio 2023.
2. Rentas exentas.
3. Sujeto pasivo
4. Rendimientos del trabajo.
5. Rendimientos de capital inmobiliario.
6. Actividades empresariales o profesionales.
7. Incrementos y disminuciones de patrimonio.
8. Régimen impatriados.
9. Reducciones base imponible general.
10. Gravamen BL
11. Deducciones.
12. **Tributación conjunta.**
13. Cuota diferencial.
14. Periodo impositivo y devengo del impuesto.
15. Disposiciones adicionales y transitorias.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

Art 75.4 TRLFIRPF

“ En los supuestos de las unidades familiares a que se refiere el artículo 71.1.c), la deducción por mínimo personal, correspondiente al padre o a la madre, establecida en el artículo 62.9.a), se incrementará en 630 euros.

Dicho incremento no se producirá cuando el padre y la madre convivan, ni en los casos de custodia compartida”

Artículo 71.1.c):

“ En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial ni pareja estable, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refieren los apartados anteriores”.

DA 66.c TRLFIRPF

*c) El incremento de la deducción por mínimo personal a que se refiere la regla 4ª del articulo 75 será **649 euros***

→ Incremento REN 2023: 649 EUROS.

1. Disposiciones a aplicar ejercicio 2023.
2. Rentas exentas.
3. Sujeto pasivo
4. Rendimientos del trabajo.
5. Rendimientos de capital inmobiliario.
6. Actividades empresariales o profesionales.
7. Incrementos y disminuciones de patrimonio.
8. Régimen impatriados.
9. Reducciones base imponible general.
10. Gravamen BL
11. Deducciones.
12. Tributación conjunta.
13. Cuota diferencial.
14. Periodo impositivo y devengo del impuesto.
15. Disposiciones adicionales y transitorias.

- **Deducciones por pensiones de viudedad y de jubilación contributivas (Art. 68 TRLFIRPF).** *Orden Foral 9/2023, de 10 de febrero, por la que se actualizan para 2023 los importes establecidos en el artículo 68 del TRIRPF relativos a las deducciones por pensiones de viudedad y por pensiones de jubilación)*

Se actualizan para el año 2023 , los importes establecidos en el artículo 68 del TRIRPF relativos a las deducciones por pensiones de viudedad y por pensiones de jubilación aplicando un incremento del 8,8 por 100, correspondiente a la media anual del incremento del IPC para Navarra en 2022, de acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla:

Cuantías 2022	Cuantías 2023
10.870,13	11.826,70
18.679,21	20.322,98
21.739,85	23.652,96

13. CUOTA DIFERENCIAL:

- **Deducciones por pensiones de viudedad y de jubilación contributivas (Art. 68 TRLFIRPF).**

DATOS ECONÓMICOS

SUELDOS, RETENCIONES, SEG. SOCIAL (MODELO 190)

Entidad pagadora	Concepto	Importe	Retención	Reducción	Seg. social
PENSIONES INTERNACIONALES	POSIBLE PERCEPTOR PENSION INTERNACIONAL				
Q3119002H INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	PENSIONISTAS Y PASIVOS.PENSIONES DE LA SEG	8.320,20			
Q3119002H INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	PENSIONISTAS Y PASIVOS.PENSIONES DE LA SEG	6.152,72			
TOTAL RENTAS DE TRABAJO (EXCEPTO RENTAS EXENTAS)		**14.472,92**			

➢Deducción para facilitar el acceso a una vivienda en régimen de alquiler para emancipación(EMANZIPA)(Art.68.quinquies).

DA 64 TRLFIRPF Se prorroga durante 2023 la posibilidad de aplicar la deducción por arrendamiento para emancipación a las personas en situación de desempleo que consten inscritas como demandantes de empleo, aunque no cumplan el requisito de la edad.

DA 67 TRLFIRPF Se amplía la edad máxima para optar a la deducción por arrendamiento para emancipación hasta los 35 años.

No obstante, como su implantación es progresiva, en la campaña 2023 la edad máxima para optar a esta deducción será de 32 años

➢ Deducción por pensiones no contributivas de jubilación (Art. 68.bis).

DEROGADA

1. Disposiciones a aplicar ejercicio 2023.
2. Rentas exentas.
3. Sujeto pasivo
4. Rendimientos del trabajo.
5. Rendimientos de capital inmobiliario.
6. Actividades empresariales o profesionales.
7. Incrementos y disminuciones de patrimonio.
8. Régimen impatriados.
9. Reducciones base imponible general.
10. Gravamen BL
11. Deducciones.
12. Tributación conjunta.
13. Cuota diferencial.
14. **Periodo impositivo y devengo del impuesto.**
15. Disposiciones adicionales y transitorias.

Artículo 78.3 segundo párrafo TRLFIRPF

"Los incrementos de patrimonio que deriven de ayudas públicas ***se imputarán al periodo impositivo en que tenga lugar el cobro.***

No obstante, las ayudas públicas para la primera instalación de jóvenes agricultores previstas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España que se destinen a la adquisición de una participación en el capital de empresas agrícolas societarias podrán imputarse por cuartas partes, en el período impositivo en el que se obtengan y en los tres siguientes".

1. Disposiciones a aplicar ejercicio 2023.
2. Rentas exentas.
3. Sujeto pasivo
4. Rendimientos del trabajo.
5. Rendimientos de capital inmobiliario.
6. Actividades empresariales o profesionales.
7. Incrementos y disminuciones de patrimonio.
8. Régimen impatriados.
9. Reducciones base imponible general.
10. Gravamen BL
11. Deducciones.
12. Tributación conjunta.
13. Cuota diferencial.
14. Periodo impositivo y devengo del impuesto.
15. **Disposiciones adicionales y transitorias.**

➢ PRODUCTOS PANAEUROPEOS DE PENSIONES INDIVIDUALES.

- **Equiparación del tratamiento fiscal con los planes de pensiones (DA 10 TRLFIRPF)**

- La DA 10 equipara el tratamiento fiscal de los productos paneuropeos de pensiones individuales (PEPP) con los planes de pensiones.
- Se trata de un nuevo producto/sistema de planes de pensiones individuales que podrá contratarse en todos los países de la Unión Europea, y al que se podrá seguir contribuyendo desde cualquier país miembro y que serán traspasables por parte del ahorrador a través de los Estados miembros. Los PEPP serán voluntarios y complementarios a los sistemas de pensiones públicos nacionales y de empleo, así como a los planes privados individuales locales.

- **Obligaciones de información (DA 18 TRLFIRPF)**

- Se modifica la DA 18ª para recoger que los promotores de PEPP estarán sujetos a las mismas obligaciones de información tributaria que las establecidas para las entidades gestoras de los fondos de pensiones en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones RD 1307/1988.

➢ PRODUCTOS PANAEUROPEOS DE PENSIONES INDIVIDUALES.

○ Regularización por disposición indebida (DA 10, letra c)

- El cambio normativo pretende que la regularización en caso de incumplimiento sea la misma para todos los productos:

  - Ahora la DA10ª remite al artículo 55.1.2º.b)

  - y el artículo 55.1.2º.b) remite para la regularización del incentivo fiscal aplicado al art.83.4:

El derecho a disfrutar de exenciones, deducciones o cualquier incentivo fiscal en la base imponible o en la cuota estará condicionado al cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

Cuando con posterioridad a la aplicación de la exención, deducción o incentivo fiscal se produzca la pérdida del derecho a disfrutar de ellos, el contribuyente deberá ingresar, junto con la cuota del periodo impositivo en que tenga lugar el incumplimiento de los requisitos o condiciones, la cuota íntegra correspondiente a la exención, deducción o incentivo fiscal aplicados, además de los intereses de demora."

- En conclusión, en este supuesto, la forma de aplicación del art.83.4 sería aumentando la cuota del período impositivo del incumplimiento a través de la imputación del importe rescatado anticipadamente como rendimientos del trabajo de dicho período, a lo que se sumarían los intereses de demora generados por las cantidades no ingresadas en su momento por la aplicación de las reducciones de la BI.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION DE LA RENTA (DA 66 TRLFIRPF)

- Se eleva el umbral de obligación de declarar en el caso de rendimientos de trabajo, aumentándose a 14.500 euros el importe de los rendimientos íntegros del trabajo que marca el límite de la obligación de declarar regulada en el artículo 56.a) DF 174/1999.

- Se suprimen los dos primeros tramos de la tabla de retenciones del trabajo, comenzando la obligación de retener cuando se perciban rendimientos de trabajo superiores a 14.500 euros.

➢ PATRIMONIO PROTEGIDO

▪ DA 4 apartado 5.

Se amplía la aplicación del "Régimen fiscal de las aportaciones realizadas al patrimonio protegido de las personas con discapacidad" a los patrimonios protegidos constituidos conforme a las Leyes 44 y 45 del Fuero Nuevo de Navarra.

▪ Art. 86.5 TRLFIRPF

Se amplían las obligaciones de información de los patrimonios protegidos de los sujetos pasivos con discapacidad a los constituidos conforme a las Leyes 44 y 45 del Fuero Nuevo de Navarra. Esta obligación alcanza a los titulares de dichos patrimonios y a determinadas personas que intervengan en la formalización de los actos de aportación a dichos patrimonios protegidos.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

EQUIPARACION DE LAS PAREJAS ESTABLES A LOS CONYUGES.

NORMATIVA VIGENTE A 31.12.2021: ANTIGUAS PAREJAS ESTABLES

DA 21 LFGT. Equiparación de las parejas estables a los cónyuges. Registro fiscal de parejas estables.

1. A efectos de lo establecido en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre el Patrimonio, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y del Impuesto sobre Sociedades, los miembros de una pareja estable se equipararán a los cónyuges cuando se cumplan los requisitos señalados en esta disposición.

2. Los miembros de las parejas estables se equipararán a los cónyuges siempre que se cumplan los siguientes **requisitos**:

1.º Que formen una pareja estable con arreglo a lo dispuesto en la normativa civil que les sea de aplicación.

2.º Que se inscriban en el registro fiscal de parejas estables.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

EQUIPARACION DE LAS PAREJAS ESTABLES A LOS CONYUGES.

NORMATIVA VIGENTE A 31.12.2021:

LEY 106 FUERO NUEVO DE NAVARRA:

Dos personas mayores de edad o menores emancipadas, en comunidad de vida afectiva análoga a la conyugal, si quieren constituirse en pareja estable con los efectos previstos en esta compilación podrán hacerlo **manifestando su voluntad en documento público.**

Registro. La pareja estable deberá inscribirse en un registro único de parejas estables de la comunidad foral de navarra a los efectos de prueba y publicidad previstos en la norma que lo regule, así como a los efectos que establezcan otras disposiciones legales.

EQUIPARACION DE LAS PAREJAS ESTABLES A LOS CONYUGES.

NORMATIVA VIGENTE A PARTIR DEL 1.1.2022 : NUEVAS PAREJAS ESTABLES

DA 21 LFGT. Equiparación de las parejas estables a los cónyuges. Registro fiscal de parejas estables.

A efectos de lo establecido en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre el Patrimonio, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y del Impuesto sobre Sociedades, los miembros de una pareja estable se equipararán a los cónyuges siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1.º Que formen una pareja estable con arreglo a lo dispuesto en la normativa civil que les sea de aplicación.

2.º Que estén inscritas en el registro único de parejas estables de la Comunidad Foral de Navarra regulado en el decreto foral 27/2021, de 14 de abril, o en el que corresponda conforme a la normativa que les resulte de aplicación, aunque en ella no se establezca la obligación de inscribirse.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

EQUIPARACION DE LAS PAREJAS ESTABLES A LOS CONYUGES.

NORMATIVA VIGENTE A PARTIR DEL 1.1.2022 :

DT 6 LFGT.

A partir de 1 de enero de 2022 no se permitirán nuevas inscripciones ni modificaciones, salvo la cancelación, en el Registro Fiscal de parejas estables regulado en la disposición adicional vigesimoprimera.

No obstante lo anterior, durante el año 2023 mantendrán sus efectos las inscripciones preexistentes en el mencionado Registro Fiscal hasta que la pareja estable se inscriba en el Registro Único de parejas estables de la Comunidad Foral de Navarra regulado en el Decreto Foral 27/2021, de 14 de abril, o en el que corresponda conforme a la normativa que le resulte de aplicación.

HACIENDA NAVARRA

MUCHAS GRACIAS